



CANCUN (W) REPRESENTACIONES
SECCION DE ARCHIVO

Este expediente corresponde a la:

Carpeta N° 1.-

Año 1825.-

Consta de 45 folios, numerados del 1 al 45

Tiene anexos las carpetas _____

Está anexad. a la Carpeta N° _____

Ley N° _____ C. _____

Diario Oficial N° _____ Tomo N° _____

Diario de Sesiones N° _____ Tomo N° _____

Se terminó su capacidad y sellado

el día 12 de Diciembre del año 1944

V° B° [Signature]

JEPN

1171

Comrene y des resoluciones de la Junta

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, en uso de la Sobrania Ordinaria y Extraordinaria que legalmente existe ha acordado y Decretado: Que los Señores Don Manuel Gallon y Don Juan Don Thomas sean por ahora y hasta nueva determinacion en las funciones de Gobernantes, reemplazando lo mismo con respecto a los Señores Don Francisco Joaquín Muñoz y Don Gabriel Beroya, quienes renunciaron, en toda su Atencion, la autoridad del Consejo Gobierno Provincial en los Señores miembros Don Manuel Duran y Don Pedro de los Amigos que se hallan depositados, y estando acordes el siguiente en comision del mismo Gobierno, se publicaran inmediatamente el Sr. Duran, con el Secretario como si realmente se hallaran los dichos Señores.

Hecho en Sesion de la Representacion Provincial en la Plaza de la Plata a 11 de Agosto de 1825.

Juan Fran.º de Larrobla
 Diputado por la Villa de
 Guadalupe Presidente

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente goza, para consolidar la existencia política de la Puebla que la compone, y establecer su independencia y felicidad; Satisfaciendo al voto de los Ciudadanos y Señores de la Sala de Representantes; Después de haber por el teniente primer de sus señores considerado atentamente la resolución de su íntima conciencia, en el nombre y por la autoridad de ellos, sanciona con valor y fuerza de Ley fundamental, lo siguiente.

Declaro irritas, nulas, sin efecto, y sin valor para siempre, todas las Actas de Insurrección, rebeliones, aclamaciones, y juramentos hechos a la Puebla de la Provincia Oriental, por la violencia de la fuerza, desde la perfidia de los intrusos por los portugueses y el Brasil, que la han tiranizado, ocluido, y usurpado sus derechos y libertades, y decretados al yugo de un absoluto despotismo, desde el día de mil ochocientos diez y siete, hasta el presente de mil ochocientos veinte y uno. Y por cuanto el Pueblo Oriental aborrece y odia hasta el exceso todos los documentos que comprehenden tan oscuras Actas, las Magistrados de la Puebla en sus Archivos se hallan depositados aquellos, luego que recibí la presente disposición, concurrirán el primer día futuro, en el día del Mesero, y aniversario, y con asistencia del Excmo. Secretario, a quien haga sus veces, a la Casa de Justicia, a donde se leerá en un Placer de Justicia y honra.

2

se dice la primera línea, hasta la última firmada
de dichos documentos, entendiéndose en seguida un Certifi-
cado que haga constar haberlo verificado, con el que debe-
rá darse cuenta oportunamente al Gobierno de la Provin-
cia -

1.^o - En consecuencia de la antecedente declaración, con-
sumiendo la Provincia Oriental la plenitud de los dere-
chos, libertades, y prerrogativas inherentes a los demás Pue-
blos de la tierra, se declara de hecho, y de derecho, libre é
independiente, del Rey de Portugal, del Emperador del
Brasil, y de qualquiera otro del universo, y con completo
y pleno poder, para darse la forma, que en este y exer-
cicio de su soberanía estime convenientes - Dado en la
Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la
Villa de San Fernando de la Florida á veinte cinco del
mes de Agosto de mil ochocientos veinte cinco -

Juan Fran.^{co} de Larroblaga
Diputado Sr. Fructuoso
Presid.^{re}



La Honorable Sala de Representación de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en virtud de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente le compete para recibir y sancionar todo cuanto toca a la felicidad de ella, declara: Que su voto general, constante, solemne y recio es, y debe ser, por la unión con las demás Provincias Argentinas, a que siempre perteneció, por los vínculos más sagrados, que el mismo conoce. Por tanto, ha sancionado y decretado por Ley fundamental la siguiente:

Que la Provincia Oriental del Río de la Plata unida a las demás de este nombre en el Territorio de las Américas, por ser la libre y espontánea voluntad de los Pueblos que la componen, manifiesta en sus testimonios irrefragables, y esfuerza hacia sus el primer paso de la regeneración política de dichas Provincias.

Que en la Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Villa de San Fernando de la Jorica a veinte cinco días del mes de Agosto de mil ochocientos veinte cinco.

Juan Fran.^{co} de Larrobla
Diputado p.^o Guadalupe
Presid.^o

La Honorable Sala de Representantes
de la Provincia Oriental del Rio de la Plata en 1811
de la Soberanía Ordinaria y Extraordinaria que legalmente
le existe, ha sancionado y Decretado con Valor y Fuerza
de Ley, lo siguiente.

Que una consecuencia necesaria
del rango de Intendencia y Libertad que ha sido
bruto se hecho y derecho la Provincia Oriental, fuese
el pabellon que debia llevar su Escudo y flamenco en
los Cuarteles de su Territorio, se declarase por tal, el que
tiene dividido en tres fajas horizontales,
celeste, blanca, y purpura, por ahora, y hasta tanto que
suspendidos los Diputados de esta Provincia, ala Soberanía
Nacional, se marchase al extranjero por el de las
uniones del Rio de la Plata a que pertenecia.

Dado en la Sala de Sesiones de la
Representacion Provincial en la Villa de San Juan
de la Tierra a veinte cinco dias del mes de Agosto de
mil ochocientos veinte cinco.

Juan Franc. de Larrobla
Diputado p.^a Guadalupe
Presid.^{te}

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia de Santa Fe en sesion del 22 del Cor.^{to} ha sancionado y nombrado al Excmo. Sr. Brigadier y Comandante Gral. del Ejercito de la Patria Don Juan Antonio Laballeja, por Gobernador y Capitan Gral. de esta Provincia. y en sesion del 25. ha acordado se comuniquen al Gobierno Provincial aquel nombram^{to} para que lo participe a S^{ra}. Señora, con el fin, de que, cuando las atenciones de la guerra lo permitian, se aparejase en esta Sala a recibir el mando, previo el juramento tambien acordado

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida el 22. de Ag.^{to} de 1825.

Juan Fran.^{co} de Larrobla
 Diputado por Guadalupe.
 Presid.



La Honorable Sala de Representantes
 de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra
 y extraodinaria que legalmente existe, ha acordado
 lo siguiente -

1.º - Que el Gobernador y Capitan General dure
 en este cargo tres años -

2.º - La legislatura de la época en que termina su
 mandato, se celebrará sobre su celebración -

3.º - El Gobernador y Capitan General disfrutará del
 sueldo de seis mil pesos anuales, en calidad de por
 ahora, sin perjuicio del sueldo que le corresponde por
 su graduación de Brigadier -

Dado en la Villa de San Fernando
 de la Florida a veinte cinco dias del mes de Agosto
 de mil ochocientos veinte cinco -

Juan Fran. de Larrobles
 Diputado p.º Guadalupe
 Presid. te



7

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Unida del Rio de la Plata unido de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente existe, ha acordado y decretado.

Resolviendo la elección de Gobernador y Capitan General, la Sala acordara el día en que se reuniera el mesero; lo qual se ejecutara presentando en la sala el siguiente juramento

¿Jurais cumplir con la autoridad que os es conferida por la Soberanía de la Provincia, el Gobernador y Capitan General, bien y fielmente?

¿Jurais ser exacto en el cumplimiento de las Leyes, obediendo y haciendo obedecer, las que ha sancionado, y en constante servicio de la Sala de Representantes?

¿Jurais supeditar la seguridad individual al e inviolabilidad de las propiedades?

¿Jurais defender y sostener la libertad del Estado, bajo el sistema representativo republicano?

Si así lo hicieris, Dios y la Patria os felicite, y sino Dios y la Patria os haga cargo.

Quito en la Villa

En San Juan de la Florida a veinte seis
de Agosto de mil ochocientos veinte cinco.

Juan Fran.^{co} de Larrobla
Diputado p.^a Guadalupe.
Lucas.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental, en uso de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente existe, ha sancionado y decretado

1.º - El Gobernador y Capitan Gral. nombrará por sí tres Ministros Secretarios para el despacho de los negocios de la Provincia, en los Departamentos de Gov. Guerra y Hacienda.

2.º - La asignación de los Ministros Secretarios será de mil quinientos pesos cada uno.

3.º - El Gobernador y Capitan Gral. podrá aumentar la asignación de los Ministros Secretarios, hasta los mil pesos si lo juzgare necesario.

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida a veinte seis de Agosto de mil ochocientos veinte cinco

Juan Fran.º de Larrobla
Diputado p.º Guadalupe

Presid.º

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental, suceso de la Sesión ordinaria ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y Decretado -

1.º - Se suspenderán las sesiones de la presente Legislatura, tan luego que se concluyan los principales objetos que motivaban su instalación -

2.º - La Sala quater meses deberá reunirse, excepto los casos en que sea necesario convocarla, para tratar sobre algún asunto grave -

3.º - Si en la suspensión de las sesiones se nombrara una Comisión permanente de la Sala, compuesta de tres miembros de su seno, quedará facultada para nombrar un Diputado en caso de faltar alguno de los tres que deban componerla -

4.º - La Comisión convocará la Sala en los casos indicados, y las demás atribuciones serán declaradas con oportunidad -

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida a trece de mayo de mil ochocientos veinte y cinco -

Juan Fran.º de Lanzaola
Dip.º p.º Guadalupe
Presid.º

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente existe, ha acordado y decretado los artículos siguientes -

- 1.^o - Que sea facultado el Gobernador y Capitán General para delegar, en una o mas personas, el mando político, siempre que las ocurrencias de la guerra, o qualquiera otra causa, le decidieren a hacerlo -
- 2.^o - En todo pacto o alianza con alguno, o algunos de los demas Gobiernos, o personas particulares, en que resulten comprometidos los intereses, o crédito de la Provincia, el Capitán General obrará de inteligencia, y acuerdo, con la Comisión permanentemente en la Sala -
- 3.^o - En el supradicho caso de falta de la Provincia el pronto Gobernador y Capitán General, ocupará interinamente el mando civil como en el caso de mayor graduación, y antigüedad del Ejército de la Provincia, y el mando político en los dos Señores del Gobierno Provisional

actual, hasta que convocada la Sala de Representantes, nombre quien se da substituirle.

Dado en la Villa de San
Fernando de la Florida a treinta y uno de Agosto
de mil ochocientos veinte cinco.

Juan Zam.º de Sarrabla
Dip.º p.º Guadalupe
Presid.º

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de las Platas, usando de la Soberanía ordinaria y extraordinaria, que legalmente le existe, ha decretado lo siguiente:

Considerando que en los terribles períodos calamitosos que ha sufrido este País, padecieron en sus terribles sacudimientos hasta los seres más invencibles, y por lo mismo, no dudando, que una amarga experiencia, al desmenuarse el actual sistema, hizo temer a unos, persuadiéndoles su mismo temor, que era impracticable realizar su libertad; cuando otra aturdimiento con la sorpresa de un repentino cambio, no tuvieron lugar, ni aun si era necesario ser acierto de lo por venir; y estando persuadida, que todo Americano, no puede separarse de su un querido patriota, cuando vi en su suelo autoridades tan legítimas, libres, y legalmente creadas, que jamás se vieron en ninguna otra época = Ha graduado error de concepto, si se le complicaba inmensamente, y no de una mala intención, los extravíos en que algunos paysones han incurrido, abrazando la opinión que creyeron más análoga, o en más próxima correspondencia con sus verdaderos intereses -

Y a las 17 -

traxin los límites por este decreto, que sanciona a
un perpetuo olvido, para que en virtud de él, en
el término de un mes, corrido desde su publicaci-
on, se incorporen a las filas del Exército defen-
sivo de la Patria, todos los que hubieren desertado, i
civiles pertenecier a ellas; y para que los señores
Ciudadanos buelvan al goze de sus títulos y prerro-
gativas que como a tales les corresponden, sea qual
fuere la situacion y circunstancias en que se hu-
bieren hallado respecto a opinion, recibiendo lo que
describen en puntos ocupados por los enemigos, aban-
donarlos en el término prefijado, sea qual fuere
la conducta que hasta ahora hubieren desplegado.

La Honorable Sala al sancionar
este decreto se sintió conmovida por la cruel hien-
ta y vertuosa denuncia, y quando los resultados no
correspondieron a su esperanza, le queda la dulce
satisfaccion de haber puesto en movimiento los recur-
sos de su autoridad para hacer feliz a los desgra-
ciados.

Dado en la Villa de San Fernando
de la Florida a primeros de Septiembre de mil
ochocientos veinte cinco.

Juan Fran.^{co} de Lamobla
Dip.^{do} h.^o Guadalupe
Presid.

12.

13

[Handwritten scribble]

La Honorable Sala de
Representantes de esta Provincia Oriental en
Virtud de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que
legalmente le compete, ha sancionado y Decretado.

Artículo unico. El Excmo. Sr. Dn.
Báez de Arce Inspector General de la Provincia Con-
gratua de Cádiz, disfrutará de quatro mil pesos
anuales, sin perjuicio del que le correspondia por
su graduacion.

Dado en la Villa de San Juan
de la Florida a los 11 de Septiembre de mil ochocientos
veinte y cinco.

Juan Zamora de Larrobla
Dip.^{do} por Guadalupe
Secio.

ch 2

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



La Honorable Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente existe, ha sancionado, y decretado con valor y fuerza de Ley lo siguiente: Para evitar la mancha inconstitucional, que resultaría si que en los mismos pueblos en que se proclamaron, y sostienen los derechos del hombre, continuaran sujetos a la barbara condición de siervos los hijos de esta = Se declara =

1.^o

Serán libres sin excepción de origen todos los que nacieren en la Provincia desde esta fecha en adelante, quedando prohibido el tráfico de esclavos de pays extranjeros =

2.^o

Se encarga a la Sala formar un Reglamento sobre lo objeto de esta Ley, luego que las circunstancias lo permitieren =

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida a cinco de Septiembre de mil ochocientos veinticinco.

Fran. Fran.^{co} de Larrobla
Dip.^{do} Fr. Guadalupe
Presid.



La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental en sus sesiones Soberanas Ordinarias y Extraordinarias que legalmente Convino, ha sancionado y decretado con todo el poder y fuerza de Ley, lo siguiente -

1.^o - Que los reclutamientos en el campo para formar Regimientos de primera línea en el Ejército patrio, se ejecuten precisamente en los hombres solteros, de age y moral intachable, y Casados que por sus singulares ocupacion en facultades correspondan a esta clase: que los que comprendan a sus Vicendarios, Artesanos, y trabajadores, sean convocados para el tiempo de milicias provinciales, con arreglo a las necesidades de la guerra, y al buen orden interior de los Pueblos, y de un modo que no destruya los importantes Ramos de la Industria, Agricultura, y Labranza -

2.^o - Que no se impongan contribuciones directas en la Provincia: que si las exigencias de la guerra, en la salvacion del pais, demandaren imperiosamente el recurso para su libertad, y que se hiciera indispensable la cooperacion de sus fortunas, sea por una cuota del tanto por ciento sobre el ingreso total de cada propietario, que reglará la necesidad, debiéndose constituir para este caso una Comision que se com-

para el Gobierno, para firmar el compute aporosi-
mao del causal que tubiere, con noticia de los Cabildos
de que pertenecian, y Accioneros de su Sindico Pro-
curador.

B^o -

Que la administracion civil de Justicia se-
ba celebrarse en causas de poca monta, y que no
excedan de diez pesos verbalmente, por los Ferrita-
riales, Comisionados, o Alcaldes de barrio de los Pue-
blos: Que los juicios ordinarios de Administracion de
igual monto hasta la suma de veinte pesos, y no
mas: que estos conozcan y sentencien en primera
instancia. Que el agravado tenga su apelacion
(por ahora) ante el Gobierno de la Provincia,
y que se le conceda el derecho de recurso en casadas
de suplica, despues de sentenciado, y hasta que el
pays pueda contarse en estado de consultar la
creacion del Tribunal de mas alta autoridad, sobre
los juicios contenciosos.

Dado en la Villa de San Juan
de la Florida a cinco de Septiembre de mil
ochocientos Vinte cinco.

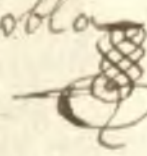
Juan Fran.^{co} de Lamoble
Dip.^{do} p.^o Guadalupe
Presid.



La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, suavis a la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente existe, ha acordado y decretado -

Artículo único: Los Señores Diputados don Juan Francisco de Larrobla: Presidente, don Luis Cuervo: Vice, don Juan Vicente, y don Gabriel Surroca: componen la Comisión permanente de la Sala de Representantes -

Hecho en la Villa de San Fernando de la Florida a cinco de Septiembre de mil ochocientos Quince años.

Juan Fran. de Larrobla
Dip.º por Guadalupe
Presid. 



La Honorable Sala de Re-

presentantes de esta Provincia Oriental, cuando se
 la soberanía ordinaria y extraordinaria que le
 legalmente compete, ha sancionado y decretado

1.^o - Que la autoridad de los jueces para abrir
 correspondencias del Congreso General Constituyente
 del Rio de la Plata, del Ejecutivo Nacional, y
 de qualquiera otro Gobierno que los dirigiere a la
 Representacion de esta Provincia, igualmente que
 para contestarlas en los asuntos que comprendian
 las sanciones de la Sala.

2.^o - Que en materias de alta consecuencia, y que
 no sean prevenidas en las sanciones anteriores, se
 haya de convocar la Sala extraordinariamente
 para resolver.

3.^o - Que para la observancia de lo dispuesto, y
 decretos sancionados por la Honorable Sala, y
 que tienen principalmente a la seguridad in-
 dividual, de los habitantes de la Provincia, y conser-
 vacion de sus propiedades, y cosas que abrazan,
 bajo la jurisdiccion del Gobierno Provincial, ha-
 simos oportunamente las Reclamaciones y

protestar, si que habien lugar, ante quien com-
peta, y a fin de no dejar ignorar la intencion
que la Sala se propone en sus trabajos en fa-
vor de la Libertad del País.

4.^o - Conocer y sancionar sobre los ramos puestas en
matador en los acuerdos y Decretos que consisten de to-
do de la misma Sala, sin reclamar jurisdiccion, ni
facultades y conocimientos que se han conferido por
ellos mismos.

5.^o - Cosa uno de los Senores de la Comision por donde
se pueden reclamar y pedir Revision Extraordinaria
de la Sala, ante el Presidente, y en caso de negar
por alguno de los Senores que la componen, la Sala
pueda ser convocada, por los dos restantes, de acuerdo
con la reunion que lo motive.

6.^o - Debera igualmente convocarse dicha Sala
en los casos prevenidos, e a solicitud del Gobernador
de la Provincia, quando lo originare oportunamente, sin
obstar la Comision en tramitar las causas que
para ello se hayan impetido.

Dado en la Villa de San Fran-
cisco de la Florida a diez de Septiembre de mil
ochocientos Quince años.

Juan Fran.^{co} de Larrabla
Dip.^{do} por Guadalupe
Presid.^{ente}



La Honorable Sala de
Representacion de la Provincia Oriental, mandó
de la Soberania ordinaria y extraordinaria que
legalmente existe ha nombrado al Doctor si-
guiente -

A comunicacion se habere en virtud de la
ordenancia del cargo de Representante de los Señores
don Juan José Vazquez por el Pueblo de San Sal-
vador: don Francisco Lajuste por la Villa del Bona-
rio: don Simon del Pino por la de Santa Lucia:
don Ignacio Ovarria por la de las Pirras: y el Do-
ctor don Nicolas de Tapia por la de la Santissima
Trinidad en atencion a las justas y poderosas causas
que manifestaron; lo electo en dicho Pueblo por
quien se practico el nombramiento en la citada
Serenidad eligida a la mayor posible brevedad los miem-
bros que deban subrogar a los ausentes, con arreglo a
las instrucciones de diez y siete de Junio del presente
año, procurando evitarse el nombramiento de per-
sonas que no se hallen excedidas con atenciones pre-
ferentes a la causa publica. En cuyo caso deben
considerarse los empleos Civiles y militares en

Actual ejercicio

Dado en la Villa de San Fernando
de la Florida a diez de Septiembre de mil ochocientos
y cinco años

Juan Fran.^{co} de Lanzaola
Dip.^{to} p.^a Guadalupe
Preside

La Honorable Sala de Re-

presentantes de esta Provincia Oriental, cuando
 de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que
 legalmente existe, ha sancionado y decretado:

1.^o - Hallarse concluidos los objetos principales
 que motivaron la convocación de la Sala de sus-
 pension sus sesiones desde esta fecha.

2.^o - Llegado el día de recibirse del mandado el Gober-
 nador y Capitán General de la Provincia, se reu-
 nirá la Comisión permanente, convocará a los
 Señores Diputados de mas inmediata Residencia
 para recibirle el juramento, y ponerle en posesión
 del mando, con la misma solemnidad y
 solemnidad, que si se hallarían presentes con los ausen-
 tados que lo componen, dando parte al Gobierno
 por para su conocimiento.

Dado en la Villa de San Jer-
 onimo de la Florida a seis de Septiembre
 de mil ochocientos veinte cinco.

Juan Bart. de Larroblan
 Dip. p. Guadalupe
 Pres. de

A. 19.

21

La Honorable Sala de Re-
 presentantes de la Provincia Oriental, en uso de
 la Soberanía ordinaria y extraordinaria que le
 galantemente reviste, procedio en sesion el dia 22 de
 Agosto anterior, al nombram.^{to} de dos Diputados,
 que corresponden segun el senso de la propia letra
 de esta Provincia, para que en Representacion de
 ella, se incorporen a los demas que componen el
 soberano Congreso General Constituyente de las
 unidas del Rio de la Plata, y a pluralidad de vo-
 tos, fueron nombrados los Señores D.^{no} Tomas Navie-
 ra de Goumoro, y don Jose Videla y Medina, a
 quienes se remitieron los poderes, e instrucciones
 suficientes, para entrar en ejercicio de sus impor-
 tantes funciones -

Dado en la Villa de San Fernando
 de la Florida a nueve de Septiembre de mil
 ochocientos Veinte cinco

Juan Ram. de Larrobla
 Dip.^{do} p.^a Guadalupe
 Presid.^{nte}



La Honorable Junta de Representantes de esta Provincia en sesion del 25 de Agosto, ha acordado el siguiente Decreto que expuso en S. del Corr. =

" La H. S. de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la Soberania ordinaria y extraordinaria que le compete, ha sancionado y Decretado =

Articulo unico - Cada uno de los Diputados de esta Provincia al Congreso Gral. Constituyente de las unidas del Rio de la Plata, gozara la asignacion anual de mil y quinientos pesos.

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida a 25 de Septiembre de 1825.

Juan Bato. de Lamblay
 Dip. de Guadalupe
 Presid.



Comisión permanente de la N. S. de Representan- tes de la Provincia Oriental

La Comisión permanente de la N. S. de Representantes de esta Provincia Oriental, á propuesta del Excmo. Señor Gobernador y Capitán Gral. en consecuencia del artículo 2.º de la Ley de Pl. de Agosto anterior, transmitida al Gobierno para su publicación en B. del Corr. mes, y convisión de que las necesidades del Estado exigen gastos desproporcionados á la actual situación de sus habitantes, que obligaron á apelar á las armas para recobrar el dominio de su suelo natural, han abandonado aquellas ocupaciones y labores que forman la riqueza pública, y cuando cada uno procura de medios competentes, para ocurrir á los gastos que ocasionan las retenciones de la guerra, que con tanta justicia sostenemos, ha venido en decretar lo siguiente -

1.º

1.º - Que el Gobierno facultado para negociar un empréstito de un Millon de pesos, valor real, cuyos términos serán los siguientes =

1.º El Capital será redimible en el término de veinte cinco años contados desde la fecha que se realice, y el interés que se reconozca será el de un seis por ciento anual -

2.º Para el pago del interés se apelarán los

productos y las contribuciones Territoriales, y
derechos de tránsito que se establezcan -

3.^o Se afectan á la amortización del Capital
los productos de la enajenación de todos los Territorios
llamados Realengos y lo que produzca la de los
llamados proprios de la Cátedra de Montevideo -

4.^o A los propietarios se fonde el empréstito
debiéndose admitir las Cantidades que fondeen en
el por su valor representativo en pago de los
Territorios Realengos, que se expresan en el artículo
anterior, ó de qualquier otra propiedad pública,
que el Gobierno se proponga, y determine en
cualquier -

5.^o El Gobierno podrá realisar el empréstito por
votos, ó por partes, segun lo exijere las necesi-
dades de la Provincia, y quese contrubiese pre-
ferentemente para los gastos de la guerra -

Dado en la Villa de San Fernando
de la Florida á veinte y uno de Sep - de mil
ochocientos veinte cinco -

Juan Ramón de Larrobla, Viri Eduard Perrey
Dip.^{to} de Guadalupe

[Signature]

La Comision permanente de la Honorable Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, considerando ser de urgente necesidad facultar al Excmo. Señor Gobernador y Capitan General para disponer de los fondos de la Provincia, interin se reune la misma Honorable Sala; ha resuelto en decretar lo siguiente

Articulo Unico.

Se faculta al Gobierno para que pueda disponer de los fondos de la Provincia, tanto de los que se recauden de ella, como de los que lleguen á negociarse por empréstito, hasta que fuese mejor el calculo de gastos, se pueda presentar mensualmente el presupuesto de ellos, para que corra el tramite que deve. Reservandose la Honorable Corporacion precuísir quando se contemple que cesa el motivo que da mérito al presente decreto.

Dado en la Villa de Montevideo de la Florida á ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos Veinti y cinco —

Juan Fran.^{co} de Larrobla Luis Eduard Peruff
 Luis S. Peron

1



[Faint handwritten mark]



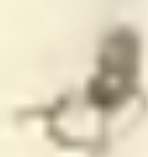
28.

28



29





28
33





34

20



36



37







42



43



Handwritten mark or signature

Este libro contiene quarenta y cinco folios, numerados y
rubricados p. el Sr. Provis. de la N. S. R. Representante de la
Prov. oriental —



